

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente demanda Verbal. Sírvase proveer. Cali, 20 de febrero de 2023

La secretaria,

Linda Xiomara Baron Rojas

Auto No. 183

RAD.004-2023-00046-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ha correspondido a este Despacho por reparto, conocer de la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE**, formulada por BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial, en contra de la señora STEFANY LORETTA ARENAS LONDOÑO. Después de su estudio, se observa:

- El artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 dispone en su inciso primero que *"La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión. (...)"*

En el presente asunto, la parte demandante omitió indicar el canal digital donde deben ser notificado el representante legal del BANCO DAVIVIENDA S.A., y tampoco manifestó desconocerlo en caso de ser así.

- En la demanda se omitió indicar la forma en cómo obtuvo la dirección electrónica de la demandada, ni allegó las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- En el mismo sentido de las notificaciones, debe la parte demandante aclarar cuál es la dirección electrónica de notificaciones de la demandada, teniendo en cuenta que en el acápite respectivo señala como tal el correo STEFANYARENAS1994@GMAIL.COM, **sin embargo, revisado el contrato de leasing No. 06001015700238755, cuya terminación se pretende, se observa que la locataria STEFANY LORETTA ARENAS LONDOÑO, había indicado que su dirección electrónica para notificación es STEFANYMARIAJOSE10@GMAIL.COM.**

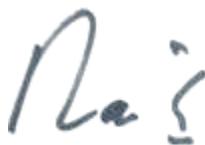
Las deficiencias advertidas dan lugar a la aplicación de lo normado en el art. 90 del C.G del Proceso. Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECLARAR INADMISIBLE** la presente demanda por los defectos anotados y se concede al demandante un término de cinco (05) días, para que los subsane, so pena de rechazo.
- 2. RECONOCER PERSONERÍA** al abogado ALVARO JOSE HERRERA HURTADO, identificado con CC. No. 16.895.487 y tarjeta profesional No. 167.391 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE

El Juez



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **029** DE HOY **21 FEB 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria